



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0207-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN

GERENTE: ALEXANDER SOSA PEDRAZA

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor ALEXANDER SOSA PEDRAZA en calidad de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial, se avizora la necesidad de requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al proceso 2019-0416

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

**RESUELVE**

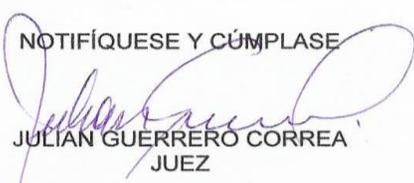
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por ALEXANDER SOSA PEDRAZA en calidad de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a que adjunto al informe remita el link del proceso 2019-0416

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**